



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-01003-00

A favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **UBERRIMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **ESTEBAN DÍAZ MUNEVAR** mediante proveído del 20 de septiembre de 2018 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré **No. 9002042781.**

1º Por la suma de **\$11.992.122** correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré allegando como base de recaudo y cuyo plazo para el pago venció el día 18 de julio de 2018.

2º Por los intereses moratorios sobre **\$11.992.122** liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día 19 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los demandados **UBERRIMO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **ESTEBAN DÍAZ MUNEVAR** se notificaron de la orden de pago por intermedio de curador ad litem [Folio 86] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P., presentó contestación en la que formulo excepciones, que no fueron tenidas en cuenta de conformidad con lo establecido mediante auto del 03 de julio de 2020 [Folio 92]. Con posterioridad, con el fin de evitar nulidades futuras, se ordenó a la parte actora remitir notificación a la dirección electrónica de la sociedad demandada, sin embargo, la notificación no pudo ser entregada "resultado rebote del correo". En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 20 de septiembre de 2018.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$480.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 008 de 21 de febrero de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² [folio 23]

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba19d07ae03953f5452e3b2f0cc60d553ae4dc4e79af0ae937204e1d838fad**
Documento generado en 18/02/2022 08:08:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**